6

LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Oficio Núm. LXIV/077/2019.

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 05 de agosto de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:17hrs
06 AGO 2019
Lic. Chirinos
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA COMUNAL DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA

DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
06 AGO 2019
12:37
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
06 AGO 2019
12:54
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

morena

C. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA,** Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA COMUNAL DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a las cifras del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), en la entidad aproximadamente al menos un millón de niñas, niños y adolescentes cuentan con la edad idónea para cursar la educación básica.

En ese mismo tenor, el IEEPO reporto que la matrícula de la educación media superior en Oaxaca, en el ciclo escolar 2016-2017, fue un total de **156,773** alumnos, de los cuales 102,871 son estudiantes en Bachillerato General, 53,573 en Bachillerato Tecnológico y 329 en Profesional Técnico. Ahora bien, en lo que respecta a la matrícula total de la educación superior en el ciclo escolar 2016-2017 en la entidad fue de **75,318** estudiantes, en donde 69,474 son de la modalidad escolarizada y 5,844 no escolarizada.

Por lo que si se contrastan estas dos últimas cifras, se puede evidenciar que más del 50% de los egresados de la educación media superior no acceden

a la educación superior, esto es 81,455 no logran tener acceso a la universidad.

Las causas por las cuales un alumno no llegan acceder a la escuela superior, entre las que se encuentran: la falta de interés en el estudio del alumno, el entorno desfavorable, ya sea por la relación con sus compañeros, con los docentes y directivos, o por no adaptarse a las normas que regulan la convivencia. Sin embargo, diversos estudios indican que la principal causa de abandono escolar que más prevalece en nuestro país, es por causas económicas, en donde los padres de los alumnos no cuentan con el dinero suficiente para sostener sus estudios; lo cual orilla a que las niñas, niños o jóvenes tengan que desertar de los estudios para insertarse en el mercado laboral.

Otra de las causas por las que un oaxaqueño no concluye los estudios de educación superior es la falta de infraestructura educativa, es decir la falta de universidad o planteles educativos suficientes que lleguen a cubrir la demanda educativa, ya que en el Estado de Oaxaca, de acuerdo a reportes de la Secretaría de Educación Pública, existen únicamente un total de 248 escuelas de educación superior en los 570 municipios, de las cuales 126 son públicas y 122 son escuelas privadas (véase tabla 1); cifras que se contrasta con las 18,869 escuelas de educación básica existentes en la entidad (Grafica 1)

Tabla 1

Gráfica | Detalles

Tipo educativo	Escuelas privadas	Escuelas públicas
BÁSICA	673	18196
CAPACITACIÓN	331	179
ESPECIAL	62	
INICIAL	39	935
MEDIA SUPERIOR	216	802
OTROS	9	
SUPERIOR	122	126

Grafica 1

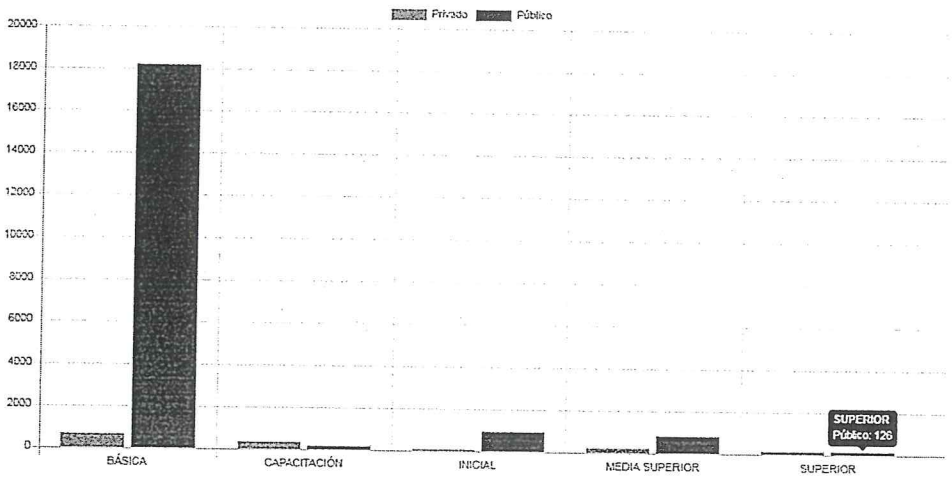

Respecto a la falta de infraestructura educativa, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la observación general número 13, señala que la educación en todas sus formas y niveles deben tener las siguientes características:

a) Disponibilidad: **Deben existir instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente**;

b) Accesible: Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos sin discriminación. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

1. No discriminación: La **educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno motivo**;

2. Accesible material: La educación ha de ser asequible materialmente;

3. Accesible económica: La educación ha de estar al alcance de todos, por lo que se pide a los Estados Partes que la enseñanza primaria ha

de ser gratuita para todos; así como que se implanten gradualmente la enseñanza de nivel secundaria y superior gratuita:

c) Aceptabilidad: La forma y el fondo de la educación, comprendido en los programas de estudio y los métodos han de ser aceptables para los estudiantes;

d) Adaptabilidad: La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

Ahora bien, con fecha quince de mayo del año dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su artículo 3º, en la parte que interesa, se establece lo siguiente:

*Artículo 3o. **Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación** inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y **superior.** La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

...

*El **Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.***

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:
a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

d) Se deroga.

e) ***Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.*** *En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario.* ***Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales****. En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.* ***En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural****;*

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g) ***Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social****;*

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

Del precepto anteriormente transcrito se desprende lo siguiente:

1. Que en México, toda persona tiene derecho a la educación;

2. Que con la nueva reforma se establece que la educación superior se convierte en obligatoria, por lo que la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios deberán impartirla y garantizarla

3. Que la educación que imparta el Estado será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, y

4. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

5. Que la educación será:

a) **Democrática:** Entendiéndose como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) **Nacional:** Atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura. Asimismo, contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos;

c) Equitativo: En donde, el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos;

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

f) Intercultural: Promoverá la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

Por otra parte, cabe señalar que el Estado de Oaxaca está integrado por 570 municipios, de los cuales 417 corresponden al régimen de sistemas normativos indígenas y 153 al régimen de partidos políticos; lo cual constituye que al menos el 80 % de la administración municipal pertenezca al régimen en donde la asamblea comunitaria constituye como la instancia de decisión, social, económica y política.

Aunado a lo anterior, el 70% de la posesión de la tierra en el Estado de Oaxaca es bajo régimen comunal, por lo que el conocimiento de la geografía comunitaria conforma el saber inmediato de las comunidades. Asimismo, la diversidad geográfica de Oaxaca, que sobresale a nivel mundial, hace de su espacio un Estado eminentemente comunitario, en donde sus habitantes se encuentran profundamente ligados a la tierra.

La Comunalidad es un modo de vida que se fundamenta en la pertenencia al suelo de manera organizada, la cual articula la vida de todas las especies que habitan en el espacio, a la labor que emerge como necesidad para la suficiencia de sus habitantes, así mismo, constituye instrumento para alcanzar un resultado vivencial que se traduce en una festividad. Por lo que hacer Comunalidad es hacer vida, es interpretarse como parte del suelo que pisa.

La Comunalidad está integrada de cuatro momentos o movimientos que conforman una totalidad. Estos momentos llegan a comprender cuatro campos de conocimiento, los cuales son: La naturaleza, la organización social, los

saberes y experiencias, y el goce e intercambio; es decir: el donde, el quien, el cómo y el para qué de la existencia del ser.

La visión Comunalitaria de la vida, incluye, visiones avanzadas que nacen ante el deterioro de los recursos naturales y humanos, tales como el desarrollo sostenible, etno desarrollo, educación intercultural, disciplinas que tan sólo son, parte de la Comunalidad. Un aspecto central de esta visión, es que se sustenta en la integralidad, es decir, en una visión no parcelada de la vida. El ejercicio, de la Comunalidad desde la academia, indudablemente rompe con la epistémia occidental y propone un modo nuevo de vida, aunque ancestralmente practicado, es decir, obedece a otra diferente razón epistémica.

El reto radica en volver vivencial la práctica académica, y viceversa, en hacer académica una práctica vivencial, ya que la visión colonial occidental, ha impedido conocer a profundidad las perspectivas y potencialidades del razonamiento propio y originario. La civilización occidental, ha situado como centro del universo, al hombre, he ahí, que los pueblos colonizados aparezcan sin visión, y sean interpretados como seres a civilizar, a adoctrinar, a humanizar. La generación de los Estados-Nación, ha permitido al razonamiento occidental el diseño de políticas de control en todos los órdenes de la vida; asi como ha restringido el razonamiento propio, el cual se ha desarrollo y sobrevivido en la clandestinidad.

Todas las políticas son diseñadas para la homogenización a la sociedad continental, por lo que reconocer y desentrañar, otras fuentes de razonamiento, lleva implícito el derrumbar esquemas de razonamiento, en la investigación, en la organización, en la sistematización, como tal, en la evaluación de una nueva práctica académica.

Por lo anterior, en cumplimiento al artículo 13, numeral 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 13, número 2, inciso c), del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"; así como el artículo 3 de la

Constitución Política de lo Estado Unidos Mexicanos, resulta imperioso garantizar el derecho de todo oaxaqueño a recibir la educación superior; así como la obligación del Estado de impartirla y garantizarla, bajo los principios de ser democrática, integral e intercultural.

En consecuencia, se propone la creación de la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual tendrá presencia en las ochos regiones del Estado de Oaxaca, misma que tendrá por objeto:

a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando la formación de profesionales con sensibilidad y conocimiento comunitarios;

b) Organizar y desarrollar actividades de investigación comunitaria, humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas de la comunidad, del estado y nacional y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico; y

c) Preservar y difundir el conocimiento comunitario

Asimismo, cabe señalar que la operación de la Universidad Autónoma Comunal será desescolarizada, regional y comunitaria, misma que se fundara en el tequio, como base de su funcionamiento. Por lo que su actividad se basara en la práctica que se desarrollan en la vida comunitaria, en donde la mayor parte de tiempo, el estudiante se dedicara a la realización de proyectos concretos de trabajo, lo cual permitirá la no dependencia de instalaciones o infraestructura específica para su realización.

Por lo que la Universidad al estar sustentada y regirse bajo la figura del tequio no resultara una carga presupuestal para el Estado, aunque resulta necesario que el Estado también adquiera su obligación, para lo cual deberá otorgar los recursos necesarios para su operación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA COMUNAL DE OAXACA

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA COMUNAL DE OAXACA

CAPITULO I
OBJETO Y FACULTADES

ARTÍCULO 1.- Se crea la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca, como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 2.- La Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca tendrá por objeto:

I. Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando la formación de profesionales con sensibilidad y conocimiento comunitarios;

II. Organizar y desarrollar actividades de investigación comunitaria, humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas de la comunidad; así como regional, estatal o nacional y en relación con las condiciones del desenvolvimiento cultural social e histórico; y

III. Preservar y difundir el conocimiento comunitario.

ARTÍCULO 3.- La Universidad a fin de realizar su objeto, tendrá facultades para:

I. Organizarse, de acuerdo con este ordenamiento, dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa, como lo estime conveniente;

II. Planear y programar la enseñanza que imparta y sus actividades de investigación y de difusión comunitaria y cultural, conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación;

III. Expedir certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;

IV. Revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo educativo, realizados en otras instituciones; y

V. Incorporar estudios y otorgar o retirar reconocimiento de validez para fines académicos, a los realizados en planteles particulares que impartan el mismo tipo de enseñanza, con planes y programas equivalentes.

VI. Celebrar todo tipo de convenios, contratos o cualquier otro documento legal con instancias públicas, privadas o sociales, para la realización de su objeto.

CAPITULO II
PATRIMONIO

ARTÍCULO 4.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;

II. Los recursos que obtengan mediante las transferencias presupuestales, nacional o estatales; y

III. Los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos de la Universidad y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a impuestos o derechos locales o municipales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en que ella intervenga, si los impuestos, conforme a la Ley respectiva, debiesen estar a cargo de la Universidad.

CAPITULO III
ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 6.- Serán órganos de la Universidad:

I. El Consejo Académico

II. El Rector;

III. La Coordinación Académica

IV. La Coordinación Administrativa

V. La Coordinación Financiera;

VI. **VI.-** Coordinadores y Administradores de Centros Universitarios Comunales; y

La Universidad contará con un Consejo Consultivo, el cual estará integrado por profesionistas destacados a nivel estatal, nacional o internacional y en los distintos campos del conocimiento. Sus cargos serán honoríficos. El Consejo Consultivo únicamente emitirá opiniones, propuestas o recomendaciones.

ARTÍCULO 7.- El Consejo Académico estará integrado por el Rector general, los tres coordinadores y dos coordinadores de cada Centro.

ARTÍCULO 8.- Para ser miembro del Consejo Académico se requiere:
I.- Ser mexicano;

II.- Tener más veinticinco años;

III.- Poseer título a nivel de licenciatura y tener experiencia académica en el ámbito comunitario; y

IV.- Ser persona honorable y de reconocido prestigio y competencia profesional,

V.- Haber vivido por lo menos 5 años en el Estado.

ARTICULO 9.- El cargo de miembro del Consejo Académico será honorario y quien lo desempeñe sólo podrá, dentro de la Universidad, realizar, además, tareas docentes, de investigación y de extensión.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Académico celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma y términos que señale su reglamento. Cada sesión será presidida por uno de sus miembros, sucediéndose, para este efecto, en orden alfabético de apellidos.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Consejo Académico:

I. Nombrar al Rector General de la Universidad, resolver acerca de su renuncia y removerlo por causa justificada. En ejercicio de estas facultades, tomara en cuenta la opinión de la comunidad de dicha institución, en la forma que establezcan las disposiciones reglamentarias;

II. Nombrar al sustituto en las ausencia temporales del Rector;

III. Avalar los nombramientos de los Coordinadores de Academia, Administración y Financiero de la Universidad;

IV. Aprobar los planes de estudio de la Universidad;

V. Diseñar y aprobar las políticas para el buen funcionamiento de la Universidad,;

VI. Expedir su propio reglamento, y

VII. Las demás necesarias que establezca su Reglamento.

Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto aprobatorio de la mayoría de los miembros del Consejo Académico

ARTÍCULO 12.- El Rector de la Universidad deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 8 de esta ley.

ARTÍCULO 13.- El Rector General de la Universidad será el representante legal de la institución. Durará en su cargo tres años y no podrá ser reelecto.

ARTÍCULO 14.- Son facultades y obligaciones del Rector General:

I. Presentar al Consejo Académico el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad;

II. Hacer cumplir las normas, acuerdos y disposiciones reglamentarias que expida el Consejo Académico;

III. Presentar un informe anual al Consejo Académico de las actividades de la Universidad realizadas durante el año anterior;

IV. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio de la Universidad

V. Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los fines de la Universidad;

VI. Previa propuesta, nombrar a los Coordinadores de Academia, Administración y Financiero de la Universidad;

VII. Las demás que le señalen este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

El Rector General, en caso de ausencias temporales, será sustituido por aquella persona que designe el Consejo Académico

ARTÍCULO 15.- La Coordinación Académica estará integrado por un Coordinar que será nombrado a propuesta del Rector y aprobado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 16.- Son facultades y obligaciones del Coordinador Académico:

I. Elaborar y proponer los proyectos de planes y programas de estudio de la Universidad, los cuales serán aprobados por el Consejo Académico;

II. Vigilar el cumplimiento de los proyectos de planes y programas de estudio de la Universidad;

III. Atender las necesidades y problemáticas que se presenten en cada Centro, y

IV. Las demás que le señalen este ordenamiento, las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTICULO 17.- La Coordinación Administrativa estará integrado por un Coordinador que será nombrado a propuesta del Rector y aprobado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 18.- Son facultades y obligaciones del Coordinador Administrativo:

I. Llevar el control escolar de la Universidad, y
II. Las demás que le señalen este ordenamiento, las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTICULO 19.- La Coordinación Financiera estará integrado por un Coordinar que será nombrado a propuesta del Rector y aprobado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 20- Son facultades y obligaciones del Coordinador Financiero:

I. Administrar los recursos de la Universidad;

II. Presentar las necesidades de la Universidad ante el Rector y el Consejo Académico, y

III. Las demás que le señalen este ordenamiento, las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS CENTROS

Artículo 21.- Los Centros Universitarios Comunales son los espacios de la Universidad ubicados en el territorio del Estado de Oaxaca, los cuales tendrán por objeto dar cumplimiento a los objetos de la Universidad.

En cada Centro existirá un Coordinador Académico y un Coordinador Administrativo, cuyas funciones se determinaran en el Reglamento que para tal efecto se expida.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.- La Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca se fundara en el tequio, como base de su funcionamiento; por lo que las remuneraciones que en su caso pudiera otorgarse al personal se fijaran por acuerdo del Consejo.

ARTICULO 23.- Serán considerados trabajadores de confianza el Rector, los Coordinadores Académico, Administrativo, Financiero y los Coordinadores de Centro, en términos de la legislación vigente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

SEGUNDO.- La Universidad Autónoma Comunal entrará en funcionamiento en el año 2020, por lo que se deberá prever en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, los recursos necesarios para su operación.

TERCERO.- Una vez que entre en operación la Universidad Autónoma Comunal, en un término no mayor 30 días se deberán instalar El Consejo Académico y nombrar al rector de la Universidad

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

SUSCRIBE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXII
SAN PEDRO POCHUTLA

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA